

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandante presentó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de marzo de 2021 a las 12:07 p.m., las gestiones adelantadas para notificar la demanda a los demandados que tienen dirección reportada en la demanda. A Despacho.

Andes, 8 de junio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00104 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE IVÁN CHICA ARANGO
Demandados	ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, CARLOS ARTURO BUSTAMANTE CORREA, CATALINA LOTERO BETANCUR, JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ, JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, JORGE IVÁN BETANCUR PEREZ, JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA, JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ, JULIANA BETANCUR MEJÍA, KELLY LUCÍA BETANCUR MEJÍA, LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA, MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR, MARTHA FABIOLA BETANCUR BETANCUR CORREA, MELITON BETANCUR CORREA, PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BOTERO Y SONIA DEL S. BETANCUR CORREA.
Asunto	NO TIENE EN CUENTA GESTIONES PARA NOTIFICACIÓN - REQUIERE APODERADA PARTE ACTORA

Vista la constancia secretarial, se advierte al revisar las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante para remitir las citaciones a JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, JAIME

ALBERTO BETANCUR VELEZ y CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA, que incurre nuevamente en el error señalado en el auto del 12 de febrero de 2021 (consecutivos 17 y 18 expediente digitalizado).

Lo anterior, por cuanto indica que la notificación por aviso queda surtida al día siguiente de haberse entregado el mismo, cuando ello solo se admite en materia civil, no en el proceso laboral cuya normativa no tiene regulada la notificación por aviso, sino que en caso de no contactarse a los demandados debe acreditarse el procedimiento que dispone el artículo 29 del CPTSS. Es decir, en la **citación por aviso** para notificación, los 10 días que indica la norma, es el término para que los demandados se contacten o comparezcan al Juzgado a fin de notificarse personalmente de la demanda.

Solo en el evento de acreditarse que no es posible efectuarse la notificación personal, esto debe ser manifestado bajo la gravedad de juramento, para continuar con el emplazamiento de la norma en mención. Por estas razones la apoderada de la parte actora deberá repetir el trámite con relación a los demandados referidos.

Se INVITA a la apoderada a revisar las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para la notificación de los demandados en materia laboral, y dar aplicación a ellas.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 89 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b299d5bdd02454611d482f047c17696a03da569e26d3f45b9b53408b0757bcb

Documento generado en 08/06/2021 11:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>